



**INSTRUCCIÓN TÉCNICA DE CONTRATACIÓN
DE GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE
DE MADRID, S.A.
(GEDESMA)**

Marzo 2012



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
TITULO PRIMERO - NORMAS GENERALES	5
Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.....	5
Artículo 2. Régimen de contratación.....	6
Artículo 3. Principios generales de la contratación.	7
Artículo 4. Órganos de Contratación y Valoración.....	7
Artículo 5. Perfil de Contratante.	7
TITULO SEGUNDO - CAPACIDAD PARA CONTRATAR	8
Artículo 6. Capacidad de contratar.	8
TITULO TERCERO - TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN .9	
Artículo 7. Cálculo del valor estimado de los contratos.....	9
Artículo 8. Objeto del contrato.....	9
Artículo 9. Régimen general de contratación.	10
Artículo 10. Inicio del procedimiento de contratación.	10
Artículo 11. Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas.....	10
Artículo 12. Pliego de Cláusulas Administrativas.	10
Artículo 13. Pliego de Cláusulas Técnicas.....	11
Artículo 14. Documentación que debe incorporarse al expediente.	11
Artículo 15. Duración de los contratos.	11
Artículo 16. Régimen de Subcontratación.	12
Artículo 17. Formalización de los contratos.....	12
TITULO CUARTO - PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.....	13
Artículo 18. Plazos para la presentación de proposiciones y para la adjudicación.....	13
Artículo 19. Adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada. ...	13
Artículo 20. Procedimientos de adjudicación para contratos no sujetos a regulación armonizada.....	13
Artículo 21. Regulación de los contratos menores.	13
Artículo 22. Contratos de cuantía igual o superior a 50.000 €, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 €, IVA excluido, cuando se trate de otros contratos.....	16
Artículo 24. Declaración de desierto, desistimiento y renuncia.	18
Artículo 25.- Tramitación de emergencia de los contratos no sujetos a regulación armonizada.....	18



TITULO QUINTO - CONSIDERACIONES FINALES	19
Artículo 26. Modificaciones.	19
Artículo 27. Relación entre las instrucciones internas de contratación y la TRLCSP.	19
Artículo 28. Entrada en vigor	19



INTRODUCCIÓN

GESTIÓN Y DESARROLLO DEL MEDIO AMBIENTE DE MADRID, S.A. (en adelante, GEDESMA) es una empresa de la Comunidad de Madrid con forma de sociedad mercantil adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en cuyo capital social la participación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid es del cien por cien (100%).

De acuerdo con sus Estatutos, tiene naturaleza jurídico privada (sociedad mercantil) y forma específica de Sociedad Anónima, teniendo por objeto social la elaboración, desarrollo y ejecución, por sí o mediante contratación con terceros, de planes estratégicos, estudios, proyectos, obras y programas relacionados con el medio ambiente, en su más amplio sentido, encaminados a la conservación, restauración y mejora del mismo.

En el año 2009, por mandato expreso de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) que estableció la aprobación de reglas y normas de obligado cumplimiento para el denominado "Sector Público" en materia de contratación, y en el que se integran, entre otras, "las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por ciento", se aprobó una Instrucción de Contratación para GEDESMA.

GEDESMA, aun no teniendo la consideración de Administración Pública, por aplicación del artículo 3.3.b) de la citada LCSP, (hoy 3.3.b del TRLCSP) no sólo pasaba a considerarse parte del "Sector Público", sino que también tenía la consideración de poder adjudicador, con los derechos y obligaciones previstos en esa Ley. Y en particular, en los contratos que no sometidos a una regulación armonizada, en virtud de su artículo 175, debían aprobar unas instrucciones internas de obligado cumplimiento.

Referido artículo 175 de la LCSP, hoy sustituido por el artículo 191 Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre establece lo siguiente:

En la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada serán de aplicación las siguientes disposiciones:

- a) La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.*
- b) Los órganos competentes de las entidades a que se refiere esta sección aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en la letra anterior y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.*

En el ámbito del sector público estatal, la aprobación de las instrucciones requerirá el informe previo de la Abogacía del Estado.

- c) Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el perfil del contratante de la entidad, sin perjuicio de que las*



instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.

En base a ello se aprobó la Instrucción de Contratación, que está vigente hasta esta fecha, pretendiéndose con este documento, junto a la ampliación y detalle de tramitaciones internas, su formal actualización a toda la nueva normativa sobre contratación promulgada en los años posteriores, y en particular al citado Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, que ha derogado la LCSP, prevaleciendo en la Instrucción, en todo caso, los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Con esa finalidad, pues, de dotar de una mayor seguridad jurídica tanto a la organización funcional de la propia empresa como frente a terceros, se redactan estas Instrucciones Técnicas internas de GEDESMA, en un único texto, que a su vez se remite, por economía procedimental, para su desarrollo e interpretación, a la vigente normativa en materia de contratación que le resulta aplicable, esto es, al TRLCSP.

TITULO PRIMERO - NORMAS GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación

En la medida en que GEDESMA ostenta la calificación de "poder adjudicador", la adjudicación de sus contratos se deberá ajustar, bien a las normas y procedimientos específicos del propio TRLCSP, bien a las presentes instrucciones, de conformidad con la remisión que se hace en el artículo 191 TRLCSP, dependiendo de si nos hallamos o no ante "contratos sometidos a una regulación armonizada".

En el caso particular de GEDESMA, "los contratos sometidos a una regulación armonizada" de acuerdo con lo establecido en los artículos 13-16 TRLCSP son los siguientes:

- Obras y concesiones de obra pública cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 euros (IVA no incluido).
- Suministros cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros (IVA no incluido).
- Servicios (categorías 1 a 16 del Anexo II TRLCSP) cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros (IVA no incluido).

En estos casos, la adjudicación de los contratos deberá realizarse conforme a los preceptos y normas específicas establecidas en el TRLCSP, en el Capítulo I del Título I del Libro III, con las especialidades señaladas por el artículo 190 de la citada Texto Refundido. Por lo tanto, no resultarán aplicables las instrucciones recogidas en el presente documento.

En consecuencia, las presentes instrucciones se aplicarán de conformidad con el artículo 191 TRLCSP a los siguientes contratos:



- Obras y concesiones de obra pública cuyo valor estimado sea inferior a 5.000.000 euros (IVA no incluido).
- Suministros cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros (IVA no incluido).
- Servicios (categorías 1 a 16 del Anexo II TRLCSP) cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros (IVA no incluido), así como todos los contratos de servicios, cualquiera que sea su cuantía, comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II TRLCSP .

No obstante, para la determinación de los importes antes señalados, cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.

Artículo 2. Régimen de contratación.

El régimen de contratación de GEDESMA se sujetará al régimen de Derecho Privado, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del TRLCSP. Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la presente Instrucción, aplicándose supletoriamente las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver de cuantas controversias se susciten en relación con la preparación y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, siempre que no se trate de contratos sujetos a regulación armonizada.

Los contratos sujetos a regulación armonizada aun teniendo carácter privado, se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación por las normas previstas en el TRLCSP. Los conflictos y controversias que se susciten sobre su preparación y adjudicación será competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, previo el recurso especial regulado en el artículo 40 del TRLCSP, mientras que las controversias sobre los efectos, cumplimiento y extinción serán competencia del orden jurisdiccional civil.

Para calcular el valor estimado de estos contratos, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 7 de la presente Instrucción.

La gestión de contratación, siempre que sea posible, será independiente de los departamentos y técnicos responsables a quienes compete elaborar los pliegos técnicos y administrativos o especificaciones técnicas de las obras, suministros o servicios.

Asimismo el departamento o responsable de la gestión de contratación, junto con la obligación de mantener actualizado el inventario de bienes, asegurará la adecuada concurrencia e igualdad de oportunidades entre los diferentes ofertantes.

En todos los casos, la gestión de contratación será realizada siempre por persona física distinta de la que adjudica.

Con independencia de los criterios de la presente Instrucción, las facultades de disposición y pago de los distintos órganos de gobierno de GEDESMA serán las que



regule su Consejo de Administración mediante el oportuno Acuerdo.

Artículo 3. Principios generales de la contratación.

GEDESMA en el desarrollo de su actividad contractual se sujetará a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y asegurará, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Artículo 4. Órganos de Contratación y Valoración.

El Consejo de Administración de GEDESMA es el órgano de contratación y ejercerá todas las facultades que, en virtud de dicho título, le correspondan, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar de acuerdo con la normativa vigente.

La composición de la Mesa de Contratación se ajustará, a lo dispuesto en el artículo 320 del TRLCSP, siendo los miembros designados por el Director Gerente de GEDESMA, actuando como Órgano de Contratación.

Los acuerdos de la Mesa de Contratación se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El solicitante de la contratación que se examine, si formase parte, y en todo caso, el Secretario, tendrán voz pero no voto. Levantándose Acta por el Secretario, que será firmada por todos los asistentes a cada sesión.

Artículo 5. Perfil de Contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la TRLCSP, GEDESMA difundirá su perfil de contratante a través de su página Web institucional. La forma de acceso al perfil de contratante se especificará en los pliegos y anuncios de licitación.

Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 192 del TRLCSP, las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante, quedando a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por GEDESMA.

El perfil de contratante podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de GEDESMA tales como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los contratos adjudicados, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

En todo caso, el perfil del contratante deberá incluir la presente Instrucción de contratación, así como la licitación de aquellos contratos cuyo importe supere los 50.000 euros, IVA excluido, con las excepciones contempladas para el procedimiento



negociado contenidas en los artículos 169 a 178 del TRLCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 177 de dicho Texto Legal, no deban someterse a publicidad, y, la propuesta de adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada, salvo la de los contratos menores.

TITULO SEGUNDO - CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Artículo 6. Capacidad de contratar.

Sólo podrán contratar con GEDESMA las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar de las previstas en el artículo 60.1 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Sin perjuicio de los demás medios de prueba legalmente establecidos, los licitadores podrán acreditar que no se encuentran incursos en prohibiciones para contratar mediante una declaración responsable otorgada ante GEDESMA.

Para celebrar contratos con GEDESMA los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en los correspondientes pliegos y en el anuncio de licitación lo que podrá acreditarse por el empresario por cualquier medio válido en Derecho que GEDESMA considere apropiado.

GEDESMA, cuando lo considere conveniente, podrá exigir que el empresario se encuentre debidamente clasificado, especificándolo así en los correspondientes pliegos.

En todo caso, los requisitos de solvencia exigidos deberán ser proporcionales y deberán estar vinculados al objeto del contrato. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen en los correspondientes Pliegos de entre los previstos en los artículos 75 a 79 del TRLCSP.

GEDESMA podrá admitir otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos citados para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

De la misma forma, el empresario podrá acreditar la solvencia mediante la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución de un contrato determinado dispone efectivamente de esos medios. En las mismas condiciones, las agrupaciones de licitadores podrán basarse en las capacidades de los participantes en las agrupaciones o de otras entidades.

En los contratos de servicios y de obras, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse en el



correspondiente pliego de condiciones administrativas particulares a los empresarios que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Asimismo, se podrá exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo los pliegos o el documento contractual, atribuirles el carácter de obligaciones esenciales constituyendo su incumplimiento causa de resolución, o establecer penalidades para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

En lo que respecta a los Certificados de Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas y Certificados Comunitarios de clasificación se estará a lo establecido en los artículos 83 y 84 del TRLCSP.

En lo que respecta a la aptitud para contratar y su acreditación serán de aplicación las previsiones contenidas en los artículos. 54 a 59 y 72 del TRLCSP.

TITULO TERCERO - TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

Artículo 7. Cálculo del valor estimado de los contratos.

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, incluyendo cualquier forma de opción eventual y primas y pagos a licitadores si los hubiere, así como las eventuales prórrogas del contrato, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 88 del TRLCSP, y las expresamente señaladas en las presentes Instrucciones para alguno de los tipos de contratos.

Artículo 8. Objeto del contrato.

El objeto del contrato tendrá carácter determinado. No podrá fraccionarse el objeto de un contrato para disminuir su cuantía y eludir las reglas aplicables en función de dicha cuantía en cuanto a publicidad y procedimiento de contratación.

Por el contrario, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante la división en lotes, siempre que estos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional o así lo exija la naturaleza del contrato.

Es admisible la contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de substantividad propia que permita su ejecución separada.

En estos casos, las reglas de procedimiento y publicidad aplicables se determinarán en función del valor acumulado de todos los lotes, salvo lo dispuesto en los artículos 14.2, 15.2 y 16.2 del TRLCSP.



Artículo 9. Régimen general de contratación.

Con carácter general el procedimiento se ajustará a lo establecido en las disposiciones de la presente Instrucción. Se exceptúan los contratos sometidos a regulación armonizada que se registrarán por lo dispuesto al respecto por el TRLCSP.

En la contratación de acuerdos marcos, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 196, si bien los importes de adjudicación irán referidos al cómputo anual del suministro o servicio, y su duración no excederá de cuatro años.

Artículo 10. Inicio del procedimiento de contratación.

1. Con carácter general, los procedimientos de contratación se iniciarán a propuesta del responsable de un Área, mediante solicitud de inicio del correspondiente expediente, acompañado del informe justificativo que recoja la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Dicha propuesta se realizará por escrito y contendrá una breve descripción de los aspectos más relevantes del contrato.

A la vista de la propuesta, el órgano de contratación de GEDESMA resolverá acerca de la autorización del inicio del expediente de contratación, así como la determinación de su cuantía y el procedimiento a seguir en función de sus características y de los plazos previstos de ejecución.

Los contratos menores se registrarán por lo establecido en el artículo 21 de la presente instrucción.

Artículo 11. Pliegos de cláusulas administrativas y técnicas.

Todos los expedientes de contratación de cuantía superior a 50.000 euros, IVA excluido, incorporarán un Pliego de Cláusulas Administrativas y un Pliego de Cláusulas Técnicas que tendrán carácter contractual. En todo caso, en dichos pliegos se establecerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

En el caso de contratos de cuantía superior a 18.000 euros e inferior a 50.000 euros corresponderá al órgano de contratación de GEDESMA, mediante resolución, acordar los supuestos en que se exigirá la elaboración de un Pliego de Cláusulas Administrativas y de Cláusulas Técnicas.

La aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Técnicas de cada contrato corresponde al órgano de contratación.

Artículo 12. Pliego de Cláusulas Administrativas.

El pliego de Cláusulas Administrativas deberá contener al menos los siguientes extremos:



- a) Objeto del contrato.
- b) Régimen jurídico del contrato y derechos y obligaciones de las partes.
- c) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas si estuviesen previstas.
- d) Régimen económico del contrato.
- e) Penalizaciones por demora u otras causas.
- f) Procedimiento, criterios generales de adjudicación del contrato y, en su caso garantías.
- g) Clasificación del contratista, en su caso.

Además podrá incluirse cualquier otra que se considere conveniente o adecuada para las características del contrato.

Artículo 13. Pliego de Cláusulas Técnicas.

El Pliego de Cláusulas Técnicas recogerá los requisitos técnicos exigibles para a ejecución del contrato de que se trate. Las especificaciones técnicas no podrán mencionar una fabricación o una procedencia determinada ni hacer referencia a una marca, a una patente o a un tipo, a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos.

Para los contratos sujetos a regulación armonizada o contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 200.000 €, el pliego deberá contener además las previsiones técnicas contenidas en el artículo 117 del TRLCSP y las previsiones contenidas en sus artículos 118 a 120.

El Pliego de Cláusulas Técnicas de cada contrato será elaborado por el Área a cuya solicitud se hubiera iniciado el procedimiento de contratación. El Pliego de Cláusulas Administrativas de cada contrato será elaborado o, en todo caso, supervisado, por el Área Jurídica de GEDESMA.

Artículo 14. Documentación que debe incorporarse al expediente.

Al expediente de contratación deberán incorporarse, al menos, las ofertas de las empresas, los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Cláusulas Técnicas, la propuesta de adjudicación, la documentación justificativa de la adjudicación realizada, los informes que se hayan realizado, y el contrato formalizado, salvo que se trate de un contrato de menor cuantía, en cuyo caso bastará con incorporar al expediente la oferta de la empresa y la factura correspondiente. Además se incorporarán los documentos que en cada caso se exijan en el apartado correspondiente para el procedimiento de adjudicación concreto de que se trate.

Artículo 15. Duración de los contratos.



La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

Los contratos de servicios no podrán tener una duración superior a cuatro años. Estos contratos podrán ser prorrogados, como máximo, durante dos años más. Esta regla será aplicable a los contratos mixtos de servicios y de suministros. En los contratos de suministro la duración y la prórroga serán las previstas en los correspondientes pliegos.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga, ni tampoco cabrá la revisión de precios.

Artículo 16. Régimen de Subcontratación.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o se deduzca de la naturaleza y condiciones del contrato que ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario. La posibilidad de subcontratación se indicará en los pliegos y en el anuncio de licitación, no siendo posible la subcontratación por encima de los porcentajes establecidos en los pliegos. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el licitador podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60% del importe de adjudicación.

Artículo 17. Formalización de los contratos.

Los contratos deberán formalizarse por escrito siempre que su cuantía supere los 18.000 euros (IVA excluido) en el caso de servicios y suministro, y de 50.000 euros (IVA excluido) en el caso de obras.

Cuando se trate de un contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 21 de la presente Instrucción, será suficiente para la formalización del contrato la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente y los documentos de la oferta.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de diez días naturales desde la adjudicación del mismo, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.



TITULO CUARTO - PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 18. Plazos para la presentación de proposiciones y para la adjudicación

En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, se estará a lo señalado en el TRLCSP.

En los contratos que estén sujetos a la presente Instrucción el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En los contratos de obras, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación provisional será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Toda la información de los procesos de contratación se considera confidencial y propiedad exclusiva de GEDESMA, hasta el momento de la resolución, sin perjuicio de las obligaciones legales de tramitación. Una vez resuelto se facilitará la máxima transparencia de la selección.

Artículo 19. Adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada.

La adjudicación de estos contratos se regirá por las normas que especifican los artículos 138 a 188 de la TRLCSP, con las particularidades previstas por el propio artículo 190 del TRLCSP.

Para la adjudicación de estos contratos se constituirá en todo caso la Mesa de Contratación prevista en el artículo 4 de la presente Instrucción.

Artículo 20. Procedimientos de adjudicación para contratos no sujetos a regulación armonizada.

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, que estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, se realizará a través de los procedimientos regulados en la presente Instrucción.

Artículo 21. Regulación de los contratos menores.

1. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 €, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 €, IVA excluido, cuando se trate de otros contratos.



En este supuesto, en función de la necesidad de GEDESMA que se pretenda satisfacer, se seleccionará directamente al empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

La tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

2. Tan sólo se exceptúan del régimen general del párrafo anterior la contratación de suministros o servicios que no excedan de 1.200 euros, y aquellos que aun excediendo estén vinculados con los siguientes conceptos:

- Electricidad, teléfono, agua, gas, servicios similares y alquileres de funcionamiento ordinario.
- Billetes de tren, avión, barco, taxi y cualquier otro transporte, alojamiento o manutención, que por razones de servicio, y previa autorización de la Dirección, deba realizar el personal de GEDESMA.
- Correos y mensajería.
- Tasas, aranceles, impuestos, licencias u otros tributos.
- Reparación y alquiler de automóviles o maquinaria de GEDESMA.
- Prensa y protocolo.
- Aportaciones económicas para premios y patrocinios de acciones promocionales, que sí requerirán la autorización expresa y escrita de la Dirección.
- Los servicios profesionales de carácter confidencial, que en ningún caso podrán exceder del importe de 50.000 euros, y precisan el encargo y autorización escrita del Presidente del Consejo de Administración.

Cuando los importes de la contratación de la obra, suministro o servicio excedan de 1.200 euros, pero no alcance el importe de 18.000 euros, se deberá emitir un documento que recoja las condiciones de contratación, una vez seleccionado el proveedor. Se exceptúan de formalizarse como condiciones de contratación los suministros y servicios relacionados expresamente en los conceptos que figuran en el párrafo anterior.

Dicho documento, único, y con carácter contractual, será emitido por el responsable del Área proponente, y en él se detallara el bien o servicio con las condiciones pactadas, y, en su caso, la ficha o características técnicas o calidad deseada.

3. Tendrá la denominación de Gastos cuando se trate de la adquisición de mercancías/materias primas y demás bienes y servicios cuyo valor unitario sea inferior a 18.000 euros, o siendo superior tenga una vida útil menos a un año.

Se consideran como Inversiones todas aquellas adquisiciones que pasen a constituir el inmovilizado de la empresa, y sean a la vez elementos tangibles, infraestructuras,



instalaciones, equipos y materiales, necesarios o complementarios a la actividad, cuyo valor sea igual o superior a 18.000 euros, y además su vida útil sea superior a un año.

Por Alquiler, Leasing Operativo o Renting se entiende la operación de financiación a corto plazo, formalizada mediante contrato, por el cual el propietario de un bien acuerda permitir a otro el uso del citado bien, durante un periodo de tiempo determinado, a cambio del pago de una cantidad de dinero. En el Leasing Operativo y Renting se incluye en el precio el mantenimiento y conservación del bien objeto de la contratación. Otorgando, además, el Renting, la opción de compra del objeto.

4. La autorización concedida para la adquisición o mejora de un gasto o inversión en ningún caso podrá comportar una desviación de su importe que supere el 10% del inicialmente adjudicado.

Para que fuera admisible una desviación superior, deberá estar documentada y obtener una autorización expresa del Director Gerente como adjudicación adicional.

5. Carecerá de validez jurídica todo gasto o inversión que se autorice y que no cumpla con la previa tramitación del expediente necesario. Sin perjuicio de las responsabilidades que procedan, la convalidación de ese pago sólo será posible mediante informe documentado y justificativo del gestor de la compra (gasto o inversión) con el visto bueno del Director Gerente.

6. Albarán de recepción de mercancías y/o servicios: Junto con la entrega del pedido, el proveedor debe acompañar el correspondiente albarán de recepción (original y copia) en el que se especifiquen con claridad los productos suministrados o servicios, y su vinculación con la condición de contratación de la que trae causa. Siendo firmado, de forma legible, con nombre y primer apellido de la persona que lo recibe, una vez comprobado que es correcto el suministro o servicio. El firmante remitirá el albarán al servicio peticionario de la compra para su tramitación.

7. Corresponde a la persona autorizada por el responsable del Área o servicio peticionario verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas, así como remitir al departamento de Administración el albarán de recepción, para el pago de la factura correspondiente.

El responsable del departamento de Administración, en el que se recibirán necesariamente todas las facturas, tendrá en su poder todo el expediente completo, compuesto, como mínimo, con las copias del formulario de compras, las condiciones de contratación y el albarán de recepción. Dicho responsable será, asimismo, el encargado del correcto registro, archivo y custodia de todos los documentos relacionados con el correcto pago del suministro.

8. Cuando la contratación del suministro o servicio supere la cantidad de 18.000 euros, será preciso, además de los anteriores requisitos, solicitar ofertas competitivas, a no ser que por sus características objetivas resulte imposible, y así se justifique fehacientemente por el departamento gestor del gasto.

9. La enajenación de bienes muebles que hayan cumplido su ciclo estimado de vida precisará, en todo caso, al margen de su autorización por el Director Gerente, su previa publicidad a través de la página Web institucional de GEDESMA, con indicación de sus características, precio y plazo de presentación de ofertas. Si por razón de su cuantía el valor de enajenación excediera de 18.000 euros, se aplicarán analógicamente y en cuanto sean objetivamente posible, las condiciones generales previstas en la presente



Instrucción.

Artículo 22. Contratos de cuantía igual o superior a 50.000 €, IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 €, IVA excluido, cuando se trate de otros contratos.

En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de GEDESMA, junto con los pliegos elaborados, en su caso, conforme a lo dispuesto en estas instrucciones, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que GEDESMA pueda estimar convenientes.

En el anuncio de licitación se hará referencia al título, número de expediente, objeto del contrato, tipo, cuantía y procedimiento.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, no será necesaria la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante en los supuestos de aplicación del procedimiento negociado contenidos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP que, conforme a lo señalado en el artículo 177 de dicho Texto Legal, no deban someterse a publicidad.

Asimismo, en los contratos de obras de menos de 200.000 euros y en los restantes contratos de menos de 60.000, no será necesario la publicación del anuncio de licitación y del correspondiente Pliego en el perfil del contratante, bastando con la indicación genérica de los contratos que se pretendan celebrar y las fechas previsibles de los mismos.

Para la adjudicación de estos contratos, GEDESMA invitará a presentar oferta a, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Si hubiera publicación, en el anuncio de licitación se hará referencia al título, número de expediente, objeto del contrato, tipo, cuantía y procedimiento.

Para la adjudicación de estos contratos, GEDESMA acudirá a un **procedimiento negociado con publicidad**, en el que invitará a presentar oferta a un mínimo de cinco empresarios y un máximo de 10, siempre que ello sea posible, según se determine en el Pliego.

La selección de los empresarios a los que se les propondrá la presentación de ofertas se efectuará conforme a criterios objetivos y no discriminatorios, tales como la experiencia en el sector, el tamaño e infraestructura de la empresa, conocimientos técnicos o profesionales, etc.

Una vez seleccionados los candidatos, éstos presentarán sus ofertas dentro del plazo fijado al respecto en el Pliego y se procederá a negociar con los mismos los aspectos económicos y, en su caso, técnicos que se hayan fijado como objeto de negociación en el Pliego, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Durante toda la negociación se velará porque todos los licitadores reciban igual trato, no facilitando información de forma discriminatoria que pudiera dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación podrá optar por la constitución de una **Mesa de**



Contratación cuando lo considere necesario como consecuencia de la complejidad técnica o de las especiales características del contrato. Dicha Mesa, cuya constitución y funcionamiento se regirá por las previsiones del artículo 4 de la presente Instrucción, se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El contrato se adjudicará a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios económicos y/o técnicos que hayan sido establecidos en el Pliego. Si sólo existiera un criterio de valoración, éste deberá ser necesariamente el precio.

La adjudicación se notificará a todos los licitadores participantes y se publicará en el perfil de contratante de GEDESMA.

En este supuesto, se observará en cuanto a la información a facilitar a los participantes en el procedimiento de contratación y a publicar en el perfil del contratante, lo dispuesto en los artículos 153 y 154.4 del TRLCSP.

Artículo 23. Procedimiento abierto potestativo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores el órgano de contratación de GEDESMA podrá, mediante resolución, acordar la adjudicación de los contratos mediante el procedimiento que se describe a continuación.

En el procedimiento regulado en el presente artículo la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente seleccionado por el órgano de contratación.

En este procedimiento, cualquiera que sea su cuantía, existirá siempre un Pliego de Cláusulas Administrativas y Técnicas. De la misma forma, se constituirá siempre Mesa de Contratación.

Se podrá acudir al procedimiento abierto regulado en este artículo en los siguientes casos:

- a) En los contratos de servicios y suministros cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 200.000 euros, IVA excluido.
- b) En los contratos de obras, cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 5.000 euros, IVA excluido.
- c) Cuando se trate de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cualquiera que fuese su cuantía.

En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de GEDESMA, junto con los pliegos elaborados conforme a lo dispuesto en estas instrucciones, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que GEDESMA pueda estimar convenientes.

El anuncio tendrá, como mínimo, las siguientes referencias:

- a. Título del contrato y número de referencia.
- b. El objeto del contrato, su tipo y cuantía.



- c. Los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas.
- d. Lugar y fecha de celebración del acto público de apertura de ofertas.
- e. Plazo de presentación de ofertas.
- f. La especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.

Terminado el plazo de presentación de ofertas, se procederá a realizar su valoración por la Mesa de Contratación, a la que corresponderá formular la propuesta de adjudicación.

A la vista de dicha documentación, el órgano de contratación procederá a la adjudicación del contrato, lo que se comunicará por escrito al oferente que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización. Si el órgano de contratación decide apartarse de la propuesta de adjudicación, deberá motivar su decisión.

Cuando se trate de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a 200.000 euros, IVA excluido, se comunicará la adjudicación a la Comisión Europea, indicado si se estima procedente su publicación.

La adjudicación del contrato se comunicará al contratista a efectos de proceder a su formalización.

Artículo 24. Declaración de desierto, desistimiento y renuncia.

No se podrá declarar desierto un procedimiento si hay alguna oferta admisible de acuerdo con los criterios recogidos en el Pliego. La renuncia o el desistimiento sólo podrán acordarse antes de la adjudicación. Sólo podrá renunciarse a un contrato por razones de interés público y sólo podrá desistirse de un procedimiento por infracción no subsanable de las normas de preparación o adjudicación de los contratos.

Artículo 25.- Tramitación de emergencia de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

Cuando GEDESMA tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades inaplazables resultantes de acontecimientos imprevisibles no imputables al órgano de contratación, éste, sin obligación de ajustarse a las reglas y procedimientos contemplados en la presente Instrucción Interna de Contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte.

Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para documentar las actuaciones realizadas y proceder a su abono.

El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde que se declaró la emergencia por el órgano de contratación. Si se



excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones se ajustará a las reglas contenidas en las presentes Instrucciones.

TITULO QUINTO - CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 26. Modificaciones.

Se autoriza al Director Gerente de GEDESMA a realizar cuantas modificaciones sean necesarias en las presentes Instrucciones.

Artículo 27. Relación entre las instrucciones internas de contratación y la TRLCSP.

En caso de contradicción entre lo previsto en las presentes instrucciones internas de contratación y las disposiciones del TRLCSP y su normativa de desarrollo, prevalecerán éstas sobre aquéllas.

Artículo 28. Entrada en vigor

Las presentes instrucciones internas de contratación entrarán en vigor a partir del 29 de marzo de 2012, fecha de aprobación de las mismas por el Consejo de Administración de Gestión y Desarrollo del Medio Ambiente de Madrid, S.A., aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

Madrid, a 29 de marzo de 2012

